

Comité de Pacientes.

Constitución del Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana, regulado en el Decreto 80/2015, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana.

Marco normativo

DECRETO 80/2015, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana.

El Decreto consta un preámbulo, trece artículos distribuidos en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

DECRETO 80/2015, de 22 de mayo, del Consell

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción

CAPÍTULO II

Funciones y composición

Artículo 3. Funciones

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Presidencia

Artículo 6. Vicepresidencia

Artículo 7. Vocales

Artículo 8. Secretaría

Artículo 9. Designación de los vocales en representación de las entidades de pacientes y/o familiares

CAPÍTULO III

Funcionamiento

Artículo 10. Funcionamiento

Artículo 11. Actas

Artículo 12. De los grupos de trabajo

Artículo 13. Medios

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incidencia en la dotación de gastos

Segunda. Retribuciones económicas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad de desarrollo

Segunda. Entrada en vigor

Por su interés cabe destacar:

- En cuanto a su naturaleza jurídica **un órgano colegiado de carácter consultivo de participación.**
- Sus funciones y composición se regulan en ellos artículos 3 a 9 del decreto.
- En cuanto a la composición formarán parte de este Comité **12 personas en representación de las federaciones, asociaciones o entidades de pacientes y sus familiares con ámbito de actuación autonómico o provincial y sede en la Comunitat Valenciana,** designados por el Conseller y elegidos según artículo 9.
- La elección de vocales en representación de las entidades de pacientes y/o familiares se regula en el Artículo 9.
- **La presidencia** la ejercerá un vocal, elegido por el resto de vocales entre los que representan a las federaciones, asociaciones o entidades de pacientes y sus familiares
- **La vicepresidencia** la ejercerá un vocal, elegido por el resto de vocales entre los que representan a la Generalitat.
- **La secretaría** recae en el Jefe/a del Servicio de Atención y Comunicación con el Paciente, según establece el propio Decreto.
- **El mandato de los miembros del Comité es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento.** En caso de que lo sean por razón de su cargo, estará supeditado a su permanencia en él.
- **El mandato será renovable por periodos de igual duración.**

Artículo 9. Designación de los vocales en representación de las entidades de pacientes y/o familiares.

- En el artículo 9 se establece el procedimiento para la selección, elección y nombramiento de los vocales que representarán a las federaciones, asociaciones o entidades de pacientes y sus familiares en este Comité de Pacientes.
- En el Decreto se regula **quienes pueden presentar candidaturas** “Podrán presentar candidatura todas las federaciones, asociaciones o entidades de pacientes y sus familiares que tengan un ámbito de actuación autonómico o provincial en la Comunitat Valenciana” y se establecen **los requisitos** que deben cumplirse para ello.
- También se regula la creación de **una Comisión Técnica** cuyas funciones son comprobar que las candidaturas presentadas reúnen los requisitos generales y específicos relacionados en el presente decreto, así como poner en marcha el procedimiento de elección. Esta Comisión dependerá de la Dirección General de Planificación, Eficiencia Tecnológica y Atención al Paciente.
- Se establecen **dos Grupos de patologías** de forma que las entidades sólo podrán presentar **candidatura a uno de los dos grupos.**
- En cuanto al **derecho voto**, según se establece en el Decreto “*Tendrán derecho a votar en el proceso de elección los/las presidentes/as, o persona que éste designe de manera formal, de las federaciones, asociaciones o entidades de pacientes y/o familiares, siempre y cuando se reúnan los requisitos generales, extremo que se acreditará mediante una declaración responsable expedida por el presidente*”

Artículo 9. Designación de los vocales en representación de las entidades de pacientes y/o familiares.

- Ya se ha publicado la resolución para establecer el procedimiento de presentación de candidaturas y de votación para la elección de las 12 vocalías. (DOGV 9530, 9-2-23) y está abierto el plazo de presentación de candidaturas hasta el 23-02-2023)
- Pueden presentar candidatura todas las federaciones, asociaciones o entidades de pacientes y sus familiares que tengan **un ámbito de actuación autonómico o provincial en la Comunitat Valenciana.**
- Tienen que cumplir los requisitos. **Ojo aquí que no pueden presentar candidaturas simultáneamente la federación y la asociación federada.**
- La Comisión técnica comprobará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos y publicará un listado de las **candidaturas válidas presentadas, con puntuación según un baremo.**
- **Sólo se puede presentar candidatura a uno de los dos Grupos de patologías** que se establecen en el Decreto.
- **Se seleccionará un máximo de 12 candidaturas por cada uno de los Grupos I y II** que establece el Decreto, que serán las que se someterán al proceso de elección (**candidaturas elegibles**). La selección de estas candidaturas **se hará por aplicación de un baremo que se establece en la convocatoria y se seleccionarán las que mayor puntuación haya obtenido hasta un máximo de 12 por grupo. (Total 24)**
- El derecho a voto **requiere que se cumplan los requisitos generales, por lo tanto, no podrían votar aquellas asociaciones y/o federaciones que hayan presentado candidaturas simultáneas, y que habrían sido excluidas por incumplimiento de uno de los requisitos generales.**
- Finalizado el proceso de votación, en caso de empate, resolverá la Comisión Técnica. Para ello se aplicarán los criterios que se establecen en la resolución de la convocatoria.
- Una vez elegidos los 12 vocales, serán nombrados por el Conseller. Para ello las entidades **elegidas deberán designar a la persona** que la representará a efectos de su nombramiento.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Sanitat
Universal i Salut Pública



Gracias

Hasta pronto